

Nº 175/SEC/26

Valparaíso, 2 de junio de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica diversos cuerpos legales para prohibir el porte y tenencia de armas de fuego a personas procesadas o condenadas por violencia intrafamiliar, correspondiente al Boletín Nº 15.936-18, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

Número 1

Letra a)

Ordinal ii

Numeral 5 propuesto

Ha incorporado la siguiente oración final: “En este caso, el juez también aplicará de manera preventiva la cautelar de prohibición de porte y tenencia y, en su caso, la incautación de armas de fuego, en los mismos términos del literal c) del artículo 9º.”.

Letra b)

Inciso tercero propuesto

Ha sustituido la frase inicial “Para dar cumplimiento a lo establecido en la segunda oración del numeral 1 del inciso precedente, el tribunal”, por lo siguiente: “El tribunal”.

Número 2

Literal c) propuesto

Párrafo primero

-Ha reemplazado la frase “quienes en un plazo no mayor a veinticuatro horas deberán”, por la siguiente: “la que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, desde que se le notifique, deberá”.

-Ha sustituido la frase “para practicar la incautación”, por la siguiente: “para que practique la incautación inmediata”.

ARTÍCULO 2

Número 2

Inciso segundo propuesto

Ha sustituido el texto “la utilice con el objeto de intimidarla. Asimismo, si de la denuncia se desprende que el ofensor se encuentra en posesión o tenencia de armas y consultados los registros, no se encuentran inscritas, el tribunal”, por el siguiente: “la haya utilizado con el objeto de intimidarla o agredirla. Asimismo, si de la denuncia se desprende que el ofensor se encuentra en posesión o

tenencia de armas y consultados los registros, no se encuentran inscritas, el tribunal, además de dictar la referida medida cautelar,”.

ARTÍCULO 3

Número 1

Inciso final propuesto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“El tribunal que dicte la sentencia definitiva condenatoria, las medidas cautelares, de protección o la suspensión condicional del procedimiento a que se refiere este artículo, deberá informar sobre la cancelación de las inscripciones de armas de fuego, su comiso, retención provisoria o incautación a la institución del Estado a que pertenezca la persona condenada, denunciada, demandada, imputada o acusada, si corresponde.”.

ARTÍCULO 4

Número 2

Literal h) propuesto

-Ha reemplazado la expresión “Prohibir la tenencia” por “Prohibición de tenencia”.

-Ha suprimido el artículo “la” que precede a la palabra “incautación”.

-Ha sustituido la expresión “en conformidad” por “conforme”.

-Ha agregado la siguiente oración final: “De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la comandancia de guarnición para los fines legales y reglamentarios pertinentes.”.

oooo

Artículo nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 5, nuevo:

“Artículo 5.- Modifícase el número 8 del artículo 34 de la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, del siguiente modo:

1. Intercálase, a continuación de la expresión “y reglamentarios pertinentes.”, la siguiente oración: “Si quien agrede posee armas de fuego personales, el tribunal competente deberá adoptar esta medida cautelar en el más breve plazo. Si las armas no se encontraren debidamente inscritas, el tribunal deberá, además, remitir los antecedentes al Ministerio Público.”.

2. Agrégase la siguiente oración final: “El tribunal deberá resolver dicha solicitud fundadamente y la rechazará si de ello resulta un peligro cierto y grave para la víctima.”.

oooo

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 31 senadores, de un total de 49 en ejercicio.

En particular, los números 1 y 2 del artículo 3 fueron aprobados con la siguiente votación:

-El número 1, por 29 votos a favor.

-El número 2, por 27 votos favorables.

En ambos casos, respecto de un total de 49 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, así, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas de quórum calificado.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el Senado acordó sustituir la denominación administrativa de esta iniciativa, por la siguiente: “Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para prohibir el porte y tenencia de armas de fuego a personas denunciadas o condenadas por violencia intrafamiliar.”.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 20.203, de 22 de enero de 2025.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

IVÁN MOREIRA BARROS
Presidente (A) del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario General (S) del Senado